

## **ESTATUTOS DE LOS CENTROS DE LA MUJER**

---

### **ART. 1.- DENOMINACION.**

1. Con el nombre de **CENTRO DE LA MUJER DE** , se constituye en Murcia una Asociación de ámbito local al amparo del art. 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Esta Asociación tendrá personalidad propia, con plena autoridad patrimonial y capacidad de obrar, y representará a sus asociadas ante cualquier organismo en las materias que afectan a sus intereses específicos.
3. Esta Asociación es independiente de la Administración en todas sus esferas, y de cualquier otra asociación política, religiosa, cultural o profesional. No obstante podrá suscribir conciertos o convenios con la Administración y Organismos Públicos o Privados, así como federarse con otras asociaciones afines.
4. El ámbito territorial de la Asociación coincidirá con el municipio de Murcia. Su domicilio social se fija en .....
5. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar nuevas socias o causar baja las antiguas, sin necesidad de nueva constitución.

### **ART. 2.- OBJETO Y FINES.**

1. Esta asociación tiene por objeto esencial el desarrollo integral de las mujeres que tengan su residencia en el ámbito territorial de aquella, contribuyendo así a su integración participativa en el entorno social, indispensable para el bienestar del mismo.
2. Son fines concretos de la asociación:
  - a) Conseguir el establecimiento en un local adecuado, de un centro social que se configure como espacio propio de encuentro de las mujeres y sirva de plataforma para planteamiento dinamizador de la problemática femenina y para el desarrollo de sus actividades y servicios específicos, para todo lo cual requerirán de la Administración el apoyo necesario.
  - b) Fomentar la toma de conciencia sobre la actual situación de "discriminación contra la mujer", entendida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer y de la igualdad de todas las personas, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, social, económica, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.

- c) Promover programas de actividades e implantación de servicios dirigidos a:
- La participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, en condiciones de igualdad con respecto a los hombres y a todo el contexto de clases sociales.
  - La divulgación y asesoramiento sobre los derechos de la mujer en todos los campos del ordenamiento jurídico, y difusión del pensamiento feminista.
  - La mejora del nivel cultural de la mujer, con programas de animación sociocultural dirigidos a los sectores más desatendidos, en pro de la modificación de los patrones socioculturales de conducta masculinos y femeninos, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
  - La planificación y bienestar de la familia, salud física y mental de las mujeres.
  - La elaboración de proyectos específicos dirigidos a mujeres en situación de riesgo de exclusión social que tengan una especial necesidad de ayuda.
- d) Impulsar de la Administración y de otras entidades la adopción de medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad, y de ayudas y colaboraciones para lograr las metas previstas en estos Estatutos.

### **ART. 3.- SOCIAS.**

1. Podrán ser socias de esta Asociación, todas las mujeres mayores de edad que residan en el municipio de Murcia.
2. Se adquirirá la condición de "socias" cuando se cumplan estos requisitos formales:

- a) Formalización de la solicitud de inscripción y acreditación de las condiciones personales requeridas.
- b) Admisión provisional, tras comprobación de las circunstancias personales y de residencia, que será ratificada en la próxima Asamblea General.
- c) Abono de la primera cuota mensual haciéndose entrega del carnet de la Asociación.

**ART. 4.- DERECHOS DE LAS SOCIAS**

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y en la Comisión de Trabajo a que se adscriban.
- b) Utilizar el local social, participando en las actividades organizadas por la Asociación y haciendo uso de los servicios que se promuevan, en las condiciones que se establezcan.
- c) Elegir y ser elegidas miembros de los órganos directivos de la Asociación.
- d) Ser informadas periódicamente de la gestión social, de la programación de actividades, a través de notas públicas en el Tablón de Anuncios y reuniones informativas o cualquier otro medio, que para una adecuada difusión, estime conveniente la Asociación.
- e) Exponer quejas a los órganos de gobierno o proponer cuantas iniciativas o sugerencias estimen convenientes, viniendo obligados aquellos órganos a contestar sobre la propuesta o petición interesada.
- f) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Asociación que estimen contrarios a los presentes Estatutos o a la propia Ley.
- h) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

**ART. 5.- DEBERES DE LAS SOCIAS**

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.

- b) Observar el debido cuidado en la utilización del local social, en todo lo que respecta a mobiliario, instalaciones útiles y servicios.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y acatar y cumplir los acuerdos que válidamente adopten los Organos de Representación de la Asociación.
- d) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran elegidas o nombradas.
- e) Asistir a la Asamblea General y participar en debates y votaciones.
- f) Participar en las tareas de la asociación.
- g) Abonar las cuotas sociales que se fijan.

Se perderá la condición de "socias" por alguna de la siguientes causas:

- a) Solicitud voluntaria de baja en la Asociación.
- b) Incumplimiento grave de los deberes sociales.

#### **ART. 6.- COLABORADORES DE LA ASOCIACION.**

1. Tendrán la consideración de "Colaboradores de la Asociación" aquellas Entidades Públicas y Privadas, que presten su colaboración funcional y/o económica, de una manera estable a esa Asociación.
2. La condición de "Colaborador" de la Asociación se adquirirá:
  - a) Por las Entidades: Mediante Convenio o Concierto suscrito con esta Asociación a propuesta de la Directiva, de una Comisión de Trabajo, o de al menos, diez socias-miembros y ratificado por la Asamblea General.
  - b) Por los particulares: Mediante Acuerdo de la Directiva, ratificado posteriormente en Asamblea General, a la solicitud del interesado, a propuesta favorable de una Comisión de Trabajo de, al menos, cinco socias miembros y cuando la finalidad sea prestar una colaboración funcional y estable.

3. Son derechos de los "Colaboradores" de la Asociación:
  - a) Utilizar el local social en las condiciones de uso que se establezcan por el Equipo Directivo.
  - b) Participar en las Comisiones de Trabajo en las que en su caso, se integren, y asistir a las reuniones de los órganos de gobierno cuando fueren invitados con voz pero nunca con voto.
  - c) Proponer a los órganos de gobierno cuantas sugerencias o iniciativas estimen oportunas.
  - d) Los que aparezcan reconocidos en el correspondiente concierto o convenio con las Entidades colaboradoras.
  
4. Son deberes de los "Colaboradores" de la Asociación:
  - a) Cumplir el tipo de colaboración convenida con la Asociación.
  - b) Respetar las normas estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
  
5. La condición de "Colaborador" se perderá por voluntad propia del interesado, o por acuerdo de la Asamblea General motivado en el incumplimiento de su colaboración o en manifiesta actitud que contradiga los fines de la asociación.

#### **ART. 7.- ORGANIZACION INTERNA.**

1. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación ha de ser democrático con pleno respeto al pluralismo, por lo que la máxima voluntad social será la que exprese la mayoría de sus miembros, a través de debates y votaciones libres en Asamblea General, y los demás Organos tendrán el carácter de gestores delegados, o simplemente consultivos.
  
2. Son órganos de la Asociación:
  - a) LA ASAMBLEA GENERAL.
  - b) EL EQUIPO DIRECTIVO.
  - c) EL CONSEJO ASESOR.
  - d) LAS COMISIONES DE TRABAJO.

**ART. 8.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

**1. DEFINICION.**

La Asamblea General es el órgano soberano de expresión de la voluntad de la Asociación, obligando sus acuerdos a todos sus miembros y órganos; estará constituida por todas las socias-miembros asistentes con voz y voto. Podrán también asistir a sus reuniones, los "Colaboradores" de la Asociación, los miembros del Consejo Asesor y, en su caso, el personal técnico colaborador, pero sólo tendrán derecho de voz cuando expresamente se les autorice por la Asamblea, y nunca derecho de voto.

**2. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria por acuerdo mayoritario del Equipo Directivo, por propia iniciativa, o a petición de al menos el 10 por 100 de las asociadas, por la mayoría del Consejo Asesor. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de quince días, procurando garantizar su difusión por los medios más idóneos, con indicación del orden del día.

**3. QUORUM**

Para que la Asamblea quede válidamente constituida se precisará que convocada adecuadamente, asistan en su primera convocatoria la mayoría de las socias-miembros, bastando en su segunda convocatoria (que se celebrará transcurrida 1/2 hora de la primera) la asistencia de un número de socias superior al 1/3 de las Socias.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las socias presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las socias miembros, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, y cualesquiera otros que se indiquen en los presentes estatutos.

**4. MESA DE LA ASAMBLEA.**

En cada reunión, inicialmente se requerirá de la Asamblea, la propuesta de socias voluntarias de entre las que se elegirán tres, que conjuntamente constituirán la Mesa de la misma, desempeñando las funciones de moderar, hacer cumplir el Orden del Día y redactar el Acta de la Asamblea, y cuyo mandato finalizará al término de la sesión.

## 5. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

I. Corresponde específicamente a la Asamblea la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación, las Normas de Régimen Interior del Centro y demás normas complementarias, así como la aprobación de las cuentas y presupuestos anuales de la Asociación, del programa anual de actividades y del informe anual del Equipo Directivo sobre funcionamiento de la Asociación.
- b) Fijación de las cuotas sociales, del régimen económico, y el establecimiento, adjudicación, renovación y regulación de los servicios de uso interno.
- c) Elección de miembros del Equipo Directivo, así como la revocación de su mandato, siempre que medie causa justificada y figure como un punto en el orden del día de la convocatoria.
- d) Autorización a la Presidenta para disponer o enajenar bienes, y para suscribir CONVENIO O CONCIERTOS con Entidades, en las condiciones y términos aprobados en Asamblea.
- e) Federación de la Asociación con otras asociaciones afines.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Ratificación de admisiones y de bajas de socias-miembros y de "Colaboradores del Centro".
- h) Cuantas otras cuestiones puntuales, incluidas en el orden del día se sometan a su aprobación.

En los apartados a), c), d), e) y f) son acuerdos que deben ser adoptados en Asamblea General Extraordinaria.

II. Son también facultades de la Asamblea General:

- a) Dirigir propuestas a los órganos de gestión competentes sobre modificación de Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, creación de servicios, formación de Comisiones de Trabajo, cambio de personal vinculado al Centro, distribución del presupuesto, y sobre cualquier otro aspecto de interés para los asociados y para mejora del cumplimiento de los fines sociales.
- b) Velar activamente por la eficacia de los servicios establecidos en el Centro, por el buen desarrollo del programa de actividades, por el cumplimiento de los Estatutos y por la recta actuación de los miembros de los órganos de gestión en el desempeño de sus cargos.

**ART. 9.- EL EQUIPO DIRECTIVO.**

**1. DEFINICION.**

Es el órgano de representación de la Asociación, que tiene por misión general la gestión de la misma, llevando a la práctica los acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General.

**2. COMPONENTES DEL EQUIPO DIRECTIVO.**

Estará formado por una Presidenta, como representante máximo, y por 4 ó más vocales, siempre en número impar, todas ellas elegidas por mandato de dos años, por y entre las socias-miembros en Asamblea General convocada al efecto teniendo en cuenta que los cargos directivos no serán reelegibles por mandato correlativo, salvo acuerdo especial de la Asamblea. Junto a las componentes, se elegirá también un número igual de suplentes que sustituirán a aquellas en caso de producirse una vacante antes de finalizar aquel mandato. De entre sus componentes, el Equipo Directivo nombrará a una o más Vicepresidentas, a una Secretaria y una Tesorera.

**3. REUNIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO.**

Se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario a iniciativa de su Presidenta o de un número de componentes superior a la tercera parte de las mismas. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de tres días con especificación del orden del día y notificación personal.

**4. QUORUM.**

El Equipo Directivo quedará válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones al menos la mitad de sus componentes, y esté la Presidenta o Vicepresidenta delegada.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, excepto en los casos en que estos Estatutos se requiera quorum especial. La inasistencia por parte de sus componentes a tres reuniones sucesivas o seis alternas, sin causa justificada, llevará consigo la pérdida de su cargo, previo acuerdo del resto de las componentes, siendo sustituida por la suplente respectiva.

**5. FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO.**

1.- Corresponde al Equipo Directivo las siguientes tareas y facultades:

- a) Admitir provisionalmente a nuevas socias, de acuerdo con las normas reglamentarias, así como proponer la baja en la asociación de alguna de sus socias para su posterior ratificación por la Asamblea General.

En supuestos de conflictividad patente y peligro de la paz social, el Equipo Directivo, por acuerdo mayoritario de sus componentes, podrá acordar la suspensión del derecho de alguna socia a usar las instalaciones del Centro, por tiempo no superior a 30 días, con carácter inmediatamente ejecutivo.

- b) Elaborar conjuntamente con las coordinadoras de las Comisiones de Trabajo los siguientes documentos que se someterán a aprobación de la Asamblea: presupuesto anual, programa anual de actividades, informe anual sobre funcionamiento de la Asociación y normas de Régimen Interior y aprobación de la cuenta general de la Asociación que será ratificada en la Asamblea General.
- c) Procurar el buen funcionamiento de la Asociación y del centro social en particular, administrando sus fondos, garantizando el cumplimiento de los Estatutos y el desarrollo del programa de actividades, y velando por unas relaciones personales entre las socias de respeto mutuo, convivencia, participativas y democráticas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas sociales, el régimen económico y el uso de los servicios que se establezcan en el centro.
- e) Acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación.
- f) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones de representantes, y las reuniones de la Asamblea General.
- g) Gestionar con las Entidades públicas y asociaciones culturales, para ampliación de los medios y servicios de la Asociación y del centro social, los oportunos conciertos o convenios de colaboración que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- h) Mantener una gestión transparente, informando periódicamente sobre las actividades y servicios, acuerdos adoptados y administración de fondos.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asociación, ejerciendo sus propias competencias y de cuantas otras les sean atribuidas expresamente por la Asamblea.
- j) Divulgar los fines y medios de la Asociación entre los sectores interesados.

## **6. ASESORES TECNICOS.**

El Equipo Directivo podrá contar con la colaboración de Asesores Técnicos para facilitar sus tareas de gestión, los cuales asistirán a sus reuniones cuando sean requeridos por la Presidenta o la mayoría de sus componentes, con voz pero

sin voto. En caso de suscribir conciertos con Entidades Públicas, una modalidad de ayuda podrá consistir precisamente en la aportación de este personal técnico colaborador.

## **ART. 8.- CARGOS DEL EQUIPO DIRECTIVO.**

### **1. PRESIDENTA.**

Corresponde a la Presidenta del Equipo Directivo las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en colaboración con otra componente del Equipo que para cada caso particular, pueda designarse por éste.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Equipo Directivo, fijando el orden del día de las sesiones, en el que se integrarán las sugerencias escritas, presentadas por cualquier vocal, Consejo Asesor, Comisiones de Trabajo o un número de socias equivalente al menos al 10% de las mismas.
- c) Presidir las reuniones del Equipo Directivo dirigiendo sus debates, y las reuniones de la Asamblea General hasta la constitución de la Mesa.

### **2. VICEPRESIDENTAS.**

Habrá tantas Vicepresidentas como el Equipo Directivo acuerde, será misión de las mismas desempeñar las tareas que les sean encomendadas por el Equipo. Corresponde a la Vicepresidenta primera sustituir, mediante delegación, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, a la Presidenta.

### **3. SECRETARIA.**

Corresponde a la vocal que haga las veces de Secretaria:

- a) Levantar acta de las sesiones del Equipo Directivo con firma de todos los asistentes, llevando y custodiando el Libro de Actas y el resto de documentos y sello propio de la Asociación.
- b) Tramitar las solicitudes de ingreso de nuevas socias, llevando y custodiando el Libro de Socias de la Asociación.
- c) Expedir Certificación de los acuerdos, cuando sea procedente, con el visto bueno de la Presidenta.

#### **4. TESORERA.**

Corresponde a la Tesorera las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y control de la administración del patrimonio y fondos económicos de la Asociación, velando por el estricto cumplimiento del presupuesto anual y la recaudación de cuotas.
- b) Anotaciones en los correspondientes libros de cobros satisfechos y pagos ordenados.
- c) Firma de documentos y recibos de Tesorería con el visado de la Presidenta.
- d) Elaborar los presupuestos anuales, balances e inventarios.
- e) Recaudar las cuotas.
- f) Facilitar información a las socias cada seis meses del estado general de cuentas de la Asociación.
- g) Realizar los pagos ordenados por la Presidenta y aprobados por el equipo directivo.

#### **5. SUSTITUCIONES DE CARGOS.**

En casos de ausencia, enfermedad o vacante, los cargos específicos del Equipo Directivo serán sustituidos de manera provisional (máximo tres meses) de la siguiente manera: La Presidenta, por la Vicepresidenta 1ª, la Secretaria por la vocal más joven y la Tesorera por la Vocal de más edad.

#### **6. CARACTER DE LOS CARGOS.**

Los cargos específicos del Equipo Directivo son honoríficos y no comportan inmunidad alguna respecto de los deberes generales de las socias. Sus titulares, sin embargo, podrán percibir las compensaciones económicas que, para gastos de transporte y dietas necesarias, se estimen mínimamente suficientes.

#### **7. RESPONSABILIDADES**

1. Las socias no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
2. Las socias miembros del equipo Directivo, y las demás que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las asociadas y ante terceros de los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

3. Las socias a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los cuerdos que hubieren votado, frente a terceros, a la Asociación y a las Asociadas.

## **ART. 11.- CONSEJO ASESOR.**

### **1. DEFINICION.**

Es el órgano de carácter mediador y consultivo, con funciones subsidiarias, que tiene por misión garantizar el mantenimiento de los fines esenciales de la Asociación y del Centro Social, y asesorar a la Junta Directiva cuando ésta lo requiere.

### **2. COMPOSICION.**

- A) Por parte de las socias-miembros, formarán parte de este Consejo:
  - a) Las expresidentas que sigan siendo socias, y concluyeran su mandato.
  - b) La Presidenta y Secretaria del Equipo Directivo.
  - c) Dos representantes de las socias de mayor antigüedad, elegidas por la Asamblea cada dos años, una de las cuales actuará de Presidenta de este Consejo.
- B) Por parte de otras Entidades:
  - a) Un representante del Ayuntamiento de Murcia.
  - b) Un representante del personal técnico colaborador.
  - c) Un representante de la Federación en que se pueda integrar esta Asociación.

### **3. CONSTITUCION**

El Equipo Directivo realizará la Convocatoria de la reunión para su constitución en le plazo máximo de tres meses. En su defecto, la Entidad cedente de los locales podrá realizar el proceso de la constitución del mismo.

El Consejo Asesor tendrá una duración de dos años

### **4. REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR.**

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente cada semestre, y con carácter extraordinario a petición de su Presidenta o Vicepresidenta o de la Presidenta

del Equipo Directivo. La convocatoria se realizará con anticipación de 15 días, con indicación del orden del día. Actuará de Secretaria la que de sus componentes sea elegido en cada una de las reuniones ordinarias, con mandato semestral.

## **5. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR.**

Corresponde al Consejo Asesor las siguientes facultades:

- a) Dirigir propuestas al Equipo Directivo tendentes a mejorar el funcionamiento del Centro o a corregir actuaciones, que en opinión de este Consejo desvirtuen los fines esenciales de la Asociación.
- b) Pronunciarse sobre cuantos asuntos les sean sometidos por el Equipo Directivo o la Asamblea General sobre irregularidades denunciadas por cualquiera de los asociados.
- c) Informar sobre propuestas de conciertos o convenios con entidades públicas o asociaciones culturales.
- d) Intervenir en los casos de manifiesta crisis de gestión de la Asociación por dimisión o cese de todo el Equipo Directivo, constituyendo una Comisión Gestora Provisional que asumirá las funciones de aquella y que convocará una Asamblea General en el plazo máximo de dos meses.
- e) Informar respecto al tema de la disolución de la Asociación cuando sea sometido a la Asamblea General, formulando las propuestas que se estimen convenientes.
- f) Los acuerdos adoptados por el Consejo Asesor no tendrán carácter vinculante para la Asociación

## **6. QUORUM**

El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, precisando para su validez que del acuerdo mayoritario formen parte al menos la mitad de los componentes que, siendo socias-miembros hayan asistido a la reunión.

**ART. 12.- LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

**1. DEFINICION.**

Las Comisiones de Trabajo son los grupos específicos, a través de los cuales se canaliza la participación activa de las socias en el desarrollo del programa de actividades de la Asociación.

Las Comisiones se constituirán por acuerdo del Equipo Directivo a iniciativa propia o a instancia de un grupo de socias en número superior a 10, evitando su duplicación cuando tengan un mismo cometido.

**2. COMPOSICION DE LAS COMISIONES.**

Las comisiones de trabajo estarán integradas por cuantas socias lo soliciten y sean aceptadas por la mayoría de las socias adscritas.

Las socias sólo podrán adscribirse a una Comisión con plenos derechos de voz y voto en las mismas, aunque podrán colaborar en otras comisiones sin derecho a voto.

Cada Comisión tendrá una Coordinadora, elegida por y de entre las socias adscritas a la misma, que tendrá derecho a participar con voz en las reuniones del Equipo Directivo, cuando en el orden del de sus reuniones figure algún punto relacionado directamente con el cometido de la Comisión.

**3. REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

Las Comisiones se reunirán al menos cada mes, previa convocatoria realizada con tres días de antelación notificada personalmente a sus miembros.

**4. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

A las Comisiones de Trabajo les corresponde las siguientes facultades:

- a) Intervenir activamente en el desarrollo de las actividades específicas de su área, ordenando sus pautas de desarrollo y marcando sus directrices.
- b) Proponer al Equipo Directivo o a la Asamblea General la adopción de determinados acuerdos relacionados con su ámbito funcional o con el funcionamiento general de la Asociación.
- c) Elaborar la propuesta de programa específico de actividades, que se integren en el programa anual de actividades de la Asociación.

**ART. 13.- REGIMEN ECONOMICO.**

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional, sin perjuicio de que pueda en su día disponer de bienes patrimoniales como consecuencia de adquisiciones gratuitas u onerosas.
2. El Presupuesto anual ordinario de la Asociación se fija en 6.000 €, estando constituidos sus ingresos por:
  - a) Las tasas y cuotas sociales.
  - b) Subvenciones que la Asociación obtenga de Entidades Públicas o Privadas y de particulares.
2. En casos de suscribir conciertos con Entidades Públicas, que además de cesión de locales o bienes materiales y ayuda técnica, conlleve una importante ayuda económica, se elaborará un presupuesto especial y extraordinario sobre el que dichas entidades tendrán facultades de inspección, en su distribución y ejecución.
3. El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

**ART. 14.- NORMAS DE REGIMEN INTERIOR**

La Asociación, con el fin de lograr un óptimo funcionamiento y pleno desarrollo de sus fines, así como un mayor aprovechamiento de los presentes estatutos podrá elaborar y poner en funcionamiento las correspondientes "NORMAS DE REGIMEN INTERIOR".

**ART. 15.- DISOLUCION.**

1. La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse válidamente en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de las socias.
2. La disolución surtirá efectos, transcurridos tres meses desde la fecha de la Asamblea que la acordara, dando así tiempo a que el Consejo Asesor, si lo estimara procedente, convocase nueva Asamblea General extraordinaria que aprobase un nuevo plan de viabilidad de la Asociación, elaborado por aquel, con el voto favorable asimismo de la mayoría de las socias, revocando así el acuerdo anterior de disolución.
3. Si el acuerdo de disolución adquiriera firmeza, actuará de Comisión liquidadora el Consejo Asesor, devolviendo los bienes cedidos a las Entidades cedentes y destinando los bienes sobrantes, propiedad de la Asociación, a otras Asociaciones afines y solicitando la cancelación de los correspondientes asientos registrales.



**AYUNTAMIENTO DE MURCIA**  
Servicios Sociales

**DISPOSICION FINAL.**

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General celebrada el día \_\_\_\_\_, con la asistencia de mujeres.

Fdo.: La Secretaria.

VºBº La Presidenta.